Recomendación dirigida a la Consellería de Economía e Industria, a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas, al Ayuntamiento de Laín y a Unión-Fenosa en Galicia para evitar los daños ambientales que produciría el trazado previsto para la línea eléctrica que atraviesa la Fraga de Catasós-Lalín

Expedientes: C.6.Q/22955/14 y C.6.Q/1014 a 12196/15

Santiago de Compostela, 25 de febrero de 2015

En esta institución se iniciaron expedientes de queja como consecuencia de los escritos enviados por las asociaciones ….., relativos a los daños ambientales que produciría el trazado previsto para una línea eléctrica que atraviesa la Fraga de Catasós, en Lalín.

ANTECEDENTES

1. En esas quejas esencialmente se indica que el 9 de mayo de 2014 se autorizó el proyecto de ejecución de la línea eléctrica denominada LAT 132 kW O Irixo-Lalín, que transcurre por los términos de O Irixo (Ourense), Dozón y Lalín (Pontevedra), promovida por Unión Fenosa Distribución, S.A.

Ese proyecto supone una afección grave a las Fragas de Catasós o Casas Vellas e implica la eliminación de una cantidad importante de árboles autóctonos centenarios y bicentenarios de gran relevancia para el ecosistema de los bosques, por lo que todos reclaman la modificación del proyecto de línea eléctrica y la protección de Casas Vellas. Debería modificarse para alejarlo de los bosques.

El proyecto incumple el Decreto 171/2012, por el que se aprueba el catálogo del paisaje de la comarca paisajística de Deza, donde se reconoce expresamente el espacio tan valioso de la Fraga de Catasós. El decreto obligaría a evitar la degradación de aquellos espacios con especiales valores naturales y recuperarlos en caso de que así lo precisen. En el Deza un área natural con medidas de protección es, entre otras, el Monumento Natural da Fraga de Catasós.

Aunque el citado lugar protegido no se vería afectado de forma estricta por la línea en su actual proyecto, es necesario entenderlo en su conjunto para mantener la conectividad ecológica para la preservación de la biodiversidad y del ecosistema. Los espacios protegidos no son islas naturales sin conexión con otros hábitats; por el contrario, el entorno es tan relevante como el espacio protegido en sí.

También deberían conservarse las áreas en las que abunden las formaciones forestales y vegetales autóctonas y fomentar la recuperación de la vegetación potencial.

La resolución que autoriza la línea no cumple estos y otros contenidos del decreto 171/2012.

El artículo 5 de la Ley 7/2012, de montes de Galicia, referido a la función social de los montes, preceptúa entre otras cosas que "la consellería competente en materia forestal promoverá la disponibilidad de montes o terrenos forestales para fines sociales, educativos, ambientales y recreativos, compatibilizados con la potencialidad y utilización forestal de estos", y que "la conservación, expansión y aprovechamiento de las masas forestales, según los criterios de gestión forestal sostenible y lo dispuesto en la presente ley, es de interés público, sin perjuicio del régimen de la propiedad". La ejecución de la línea eléctrica no se considera compatible con la función social de Casas Vellas debido a su gran impacto visual y a que va a eliminar una buena parte de los árboles centenarios, muchos singulares y únicos.

Por lo anterior reclaman del Ayuntamiento de Lalín que proteja adecuadamente el espacio e inste la modificación del proyecto para alejarlo.

El artículo 1 de la Ley de protección del paisaje de Galicia establece que "tiene por objeto el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje de Galicia, con el fin de preservar y ordenar todos los elementos que la configuran en el marco del

desarrollo sostenible, entendiendo que el paisaje tiene una dimensión global de interés general para la comunidad gallega, por cuanto trasciende a los campos ambientales, culturales, sociales y económicos".

Los proyectos con evaluación de impacto ambiental deben contar con un estudio de integración paisajística; sin embargo, no se tuvo en cuenta ese impacto sobre bosques, en particular en Casas Vellas. Una serie de componentes y valores paisajísticos del área no fueron valorados por las distintas administraciones. Habría que reexaminar la incorporaron al proyecto de los objetivos de calidad paisajística y las determinaciones de las directrices del paisaje establecidas para la unidad del paisaje del conjunto de los bosques.

Ni el Ayuntamiento de Lalín ni la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas adoptaron las medidas necesarias para la integración paisajística de la línea en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Según la ley del paisaje "todas las administraciones, en el ámbito de sus competencias, asegurarán el mantenimiento, protección, preservación y restauración de los recursos naturales, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de estos se produzca sin merma de su potencialidad y compatibilidad con los fans de su conservación".

La ejecución de la línea eléctrica en sus actuales términos es incompatible con la protección de los bosques, en particular Casas Vellas , dada su notoria singularidad y belleza, que debe ser objeto de protección especial, y por su valor cultural, paisajístico y ambiental. La utilidad pública y el interés social de su preservación debe considerarse prevalente respecto de la utilidad pública de la ejecución de una línea eléctrica.

El Decreto 19/2011, de directrices de ordenación del territorio, establece las determinaciones excluyentes en relación al paisaje, que son: -Las administraciones públicas integrarán, conforme a los criterios de la Ley 7/2008, del 7 de junio, de protección del paisaje de Galicia, la consideración del paisaje en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística así como en otras políticas sectoriales que puedan producir un impacto directo o indirecto sobre él. -La Xunta de Galicia desarrollará los instrumentos de la legislación paisajística necesarios para asegurar una idónea protección, gestión y ordenación de los paisajes de Galicia, que son: la) Los catálogos de paisaje. b) Las directrices de paisaje. c) Planes de acción del paisaje en áreas protegidas. -Cualquier actuación sobre el territorio incluirá, en el marco del proceso de evaluación ambiental, un estudio de impacto e integración paisajístico. -Los catálogos y directrices de paisaje, considerados en su conjunto, se conciben como un instrumento normativo complementario a los instrumentos de ordenación del territorio, por cuanto acercan unos objetivos y disposiciones basados en las

relaciones funcionales de todos los elementos estratégicos del territorio y contribuyen a un gobierno más participativo. -En ausencia de los catálogos y directrices de paisaje, los instrumentos de ordenación del territorio y del plan urbanístico considerarán la perspectiva global e integral del paisaje y seguirán las definiciones y criterios generales recogidos en el apartado correspondiente de la memoria de estas directrices.

Gas Natural Fenosa S.A. no está cumpliendo con su compromiso de responsabilidad corporativa en relación al medio ambiente. Una empresa que invierte tantos recursos económicos en campañas publicitarias a favor del medio ambiente demuestra poca sensibilidad a la hora de presentar este proyecto. Debería exigírsele que en cumplimiento del mismo aleje la línea del área de Casas Vellas y vele por la protección de la zona y de los árboles en el reducto del bosque autóctono gallego por excelencia.

En el vigente Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Lalín se contempla como actuaciones propuestas para Casas Vellas “la protección de elementos singulares (arquitectónicos y naturales)”, y entre las actuaciones de carácter específico destaca "la protección de las carballeiras ubicadas al Norte y Sureste", "Protección de la zona de masas arbóreas situada al Sureste".

2. Ante eso requerimos información al Ayuntamiento de Lalín y a las Consellerías de Economía e Industria, de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas, y de Medio Rural e do Mar, que ya nos remitieron sus informes. También solicitamos la colaboración de la empresa promotora, Unión Fenosa Distribución, que también respondió.

3. La Consellería de Economía e Industria señala que “dictó resolución por la que se autorizó administrativamente, se aprobó el proyecto de ejecución y se declaró la utilidad pública, … de la línea eléctrica denominada "LAT 132 KV IRIXO-LALÍN"... Con la construcción de esta línea eléctrica, que conectará la subestación del parque eólico de O Irixo (Ourense) y la subestación de Lalín (Pontevedra), se pretende garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona y evitar la posición en punta tanto de la subestación de Lalín como de la subestación de O Irixo: - Actualmente la subestación de Lalín está alimentada por una sola línea de alta tensión a 66 kW, simple circuito, desde la subestación de Chantada, lo que la configura, asimismo, en punta, con total dependencia de esa línea para garantizar el suministro a su zona de influencia. Con el fin de mejorar la calidad del servicio prestado por la subestación de Lalín y garantizar la continuidad del mismo, está previsto realizar las siguientes actuaciones: Repotenciación de la LAT 66 kW Chantada-Lalín actual a 132 kW y la Construcción de la LAT 132 kW Irixo-lalín. Dada la relativa cercanía geográfica de las subestaciones de Lalín y O Irixo, ambas en punta, y la sustancial mejora de la calidad de servicio que supondrá su funcionamiento en red mallada, se proyecta la construcción de la LAT 132 kW Irixo-Lalín entre ellas, lo cual favorecerá además las posibilidades de evacuación

del parque eólico de O Irixo, al dotarlo de una doble vía de evacuación. Por lo tanto, mediante la construcción de esta línea se garantizará el suministro de energía eléctrica en la zona y se evitará la posición en punta, tanto de la subestación de Lalín como de la de O Irixo, y se conseguirá la evacuación a la red de toda la energía generada en el parque eólico de O Irixo. La instalación eléctrica consiste en una línea eléctrica aéreo-enterrada, a 132 kW, con origen en la subestación del parque eólico de O Irixo y final en la subestación de Lalín, … con una longitud de 21.757 m, de los cuales 20.237 m son en aéreo, con conductor tipo LA-280 (HAWK) y sobre apoyos metálicos de celosía, y 1.520 m son en soterrado, con conductor R.H.Y. 1x630 mm2 Al, con los siguientes tramos… Su inversión asciende a los 3.188.142,77 € y su plazo estimado de ejecución será de 12 meses".

En cuanto al procedimiento sucesivo señala que se dio la tramitación ambiental con estudio de impacto ambiental y el órgano ambiental solicitó informes a diferentes órganos. La Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló -02/04/13- la Declaración de Impacto Ambiental de la línea y recoge un condicionante impuesto por la Dirección General del Patrimonio Cultural, consistente en no afectar al yacimiento arqueológico Castro de Catasós. Esta variante se recogió.

El proyecto presentado inicialmente fue objeto de modificación para dar respuesta a los condicionados al trazado de la línea recogidos en los informes de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la Dirección General del Patrimonio Cultural y por el Ayuntamiento de Lalín, en los que se proponía la modificación del trazado en varios puntos y el enterramiento de dos tramos. La empresa presentó un nuevo proyecto. El correspondiente procedimiento fue instruido por la Jefatura Territorial de Ourense de la consellería. Durante la información pública se presentaron varios alegatos, muchos de carácter ambiental, del que se dio traslado al órgano ambiental.

El Consello da Xunta de Galicia aprobó definitivamente el proyecto de incidencia supramunicipal.

La consellería concluye que "de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se comprueba que en el expediente administrativo se siguieron todos los trámites reglamentarios, constando todos los informes favorables preceptivos. Respecto de las cuestiones del escrito sobre competencias en materia medioambiental y forestal, entendemos que son las consellerías con competencia en esas materias las que deben dar la oportuna respuesta".

4. Por su parte la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas señaló que "el 02/04/2013 esta secretaría general formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de la LAT 132 KW Irixo-Lalín, … La tramitación ambiental del proyecto implicó una serie de modificaciones respecto del proyecto inicial con el fin de minimizar las

afecciones tanto en lo que respecta a los valores naturales y culturales como sobre las poblaciones próximas. Finalmente, el tendido se dividirá en dos tramos enterrados: de 319 metros en el cruce del Camino de Santiago y de 1.201 metros a la entrada en la subestación de Lalín. El resto del trazado hasta completar los 21.708 metros de longitud total será mediante tendido aéreo. Según consta en el informe emitido por la Dirección Xeral de Conservación da Natureza, el lugar donde se enclava el proyecto no ostenta ninguna figura autonómica o estatal de protección de espacios naturales. Tampoco existen humedales de los recogidos en el Inventario Gallego de Humedales, ni árboles o formaciones singulares. Por lo tanto, la Fraga de Catasós, espacio declarado monumento natural mediante el Decreto 76/2000, del 25 de febrero, no se verá afectado. Respecto del impacto paisajístico del proyecto, en el expediente consta el informe del Instituto de Estudios del Territorio en el que se refleja que el promotor presentó un estudio de impacto e integración paisajístico con la siguiente estructura de contenidos: datos generales, caracterización de la actividad, caracterización del paisaje, caracterización del proyecto, impactos del proyecto, afición visual al Camino de Santiago, sinergia y planos. Dicho documento fue considerado suficiente de acuerdo con la Ley 7/2008, del 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia".

5. El Ayuntamiento de Lalín señala que "el procedimiento se encuentra pendiente de que los Servicios Técnicos Municipales emitan informe respecto a documentación, presentada por Unión Fenosa Distribución, S.A., relativa la aclaración de presupuestos de la obra. En lo referente a los hechos recogidos en el escrito de queja… de evidente contenido medio ambiental, debemos informarlo de que el proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental formulada por la Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental en fecha 2 de abril de 2013… En consecuencia, dado el carácter reglado de los actos administrativos de concesión de las licencias, no podemos apartarnos, en lo relativo a la materia ambiental, de la citada declaración de impacto ambiental".

6. La Consellería de Medio Rural e do Mar señaló que el Servizo de Montes de Pontevedra indica que el distrito forestal de Deza-Tabeirós informó de que la solicitud de tala realizada el pasado verano y afectada por la línea eléctrica es de un particular y es para el aprovechamiento de 12 eucaliptos y 42 pendientes. "Al mismo tiempo, en el existen solicitudes de tala conforme el artículo 20 y 21 del decreto 50/2014… por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corteza, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal".

7. Por su parte, Unión Fenosa Distribución señala que "en relación al compromiso medioambiental del Grupo Gas Natural Fenosa, le manifestamos que en Unión Fenosa Distribución S.A., se mantiene una política de responsabilidad corporativa reflejada mediante un Sistema de Gestión Integral que recoge los compromisos asumidos por la

compañía en materia de medio ambiente, entre otros. Para ello, se desarrollan nuestras actividades prestando una especial atención a la protección del entorno y al uso eficiente de los recursos naturales que se necesitan para satisfacer la demanda energética. En este sentido, en el respeto al medio ambiente nuestra empresa actúa más allá del cumplimiento de los requisitos legales, contemplando otros requisitos ambientales que voluntariamente adoptamos, involucrando a nuestros proveedores y fomentando en nuestros grupos de interés el uso responsable de la energía. En este sentido, en el proyecto LAT 132KV O Irixo-Lalin, de acuerdo con estos compromisos, se ha actuado de una forma responsable conforme a lo indicado anteriormente. Prueba de ello ha sido la dilatada y exhaustiva tramitación a lo largo de más de ocho años que a continuación se expone: En el año 2007, después de los estudios, evaluaciones y gestiones previas, se presentó para su correspondiente Autorización Administrativa, el Proyecto Oficial, el Proyecto Sectorial y el Estudio de Impacto Ambiental con sus anexos de vegetación, arqueología, etc., donde se evaluaron varias alternativas de trazado. Los documentos presentados fueron informados por las distintas Administraciones Públicas, abriéndose además los correspondientes plazos de Información Pública, donde cualquier persona u organización que se considerase afectado pudo presentar las alegaciones que estimase pertinentes. En este sentido, los informes emitidos por la Dirección Xeral de Conservación da Natureza, la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural y por el Ayuntamiento de Lalín, consideraron necesario modificar el trazado inicial propuesto para la línea. Por este motivo, en el año 2011 se presentó nuevamente, para su correspondiente Autorización Administrativa, el Modificado del Proyecto Inicial, así como el Estudio de Impacto Ambiental igualmente con sus anexos y el Proyecto Sectorial. Las modificaciones introducidas sobre la traza inicial de la línea supusieron: Para dar cumplimiento al informe de la Dirección Xeral de Conservación da Natureza, modificar unos 6.500 metros de línea aérea. Para dar cumplimiento al informe de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, ejecutar en subterráneo 319 metros para el cruce con la Vía de la plata. Para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Lalín, aumentar en más de 1.000 metros el tramo subterráneo de llegada a la subestación de Lalín. La pérdida de los acuerdos previos alcanzados y pagados, de 233 parcelas correspondientes a 70.370 m2 de servidumbre, e iniciar gestión con los nuevos propietarios afectados por el nuevo trazado de la línea. El sometimiento del nuevo trazado a nuevo Informe de las diferentes Administraciones y el inicio de nuevos plazos de Información Pública. El 2 de abril de 2013, la Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental formuló la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el diario oficial de Galicia del 27/05/13, en la que insta a modificar nuevamente el trazado de la línea, para dar cumplimiento al nuevo informe de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Por tanto, en el año 2013, para dar cumplimiento a este último requerimiento, se presentó un Segundo Modificado al Proyecto, siendo necesario igualmente modificar el Proyecto Sectorial. Estas modificaciones supusieron: Modificar unos 799 metros de línea aérea, entre los apoyos nº 51 y 53, fuera del área de proyección del yacimiento arqueológico Castro de Catasós. Gestionar nuevamente los mutuos acuerdos para el establecimiento de las nuevas

servidumbres de paso de energía eléctrica, con los nuevos propietarios afectados, debiendo asumir nuevamente esta Sociedad el coste de las gestiones que previamente se habían realizado con los propietarios afectados por el trazado inicial. Este segundo Proyecto Modificado fue igualmente informado por las distintas Administraciones Públicas, abriéndose un nuevo plazo de Información Pública donde cualquier persona u organización que se considere afectado puede presentar alegaciones. Finalmente, el 08 de mayo de 2014, el Consello da Xunta aprobó definitivamente el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal. El 9 de mayo de 2014, la Consellería de Economía e Industria, resuelve otorgar a la LAT 132 KV IRIXO-LALÍN la Autorización Administrativa, la Autorización del Proyecto de Ejecución la Utilidad Pública, en concreto, y la Compatibilidad del Derecho minero correspondiente a la solicitud de permiso de investigación Rivas nº 5098. Dicha resolución fue igualmente publicada en el diario oficial de Galicia y en los boletines oficiales de las provincias de Ourense y Pontevedra, contra la que cabía interponer en plazo y forma, Recurso Potestativo de Reposición, o bien Recurso Contencioso-Administrativo. La construcción de la línea proporcionará un mallado de la red de distribución, y un aumento en la capacidad de conexión de nuevos productores, incrementando la potencia de cortocircuito de la red, además de dotarla de una mayor seguridad ante el fallo de otras líneas. Desde primeros del pasado mes de octubre, las manifestaciones, declaraciones e información que se están trasladando a través de los medios dando en torno a las afecciones de esta línea no están siendo siempre rigurosas, y generan ante la sociedad una situación de rechazo que consideramos no hace justicia al trabajo y las gestiones realizadas durante todo este tiempo tanto por personal de esta empresa como por el personal técnico de la administración que ha informado este proyecto. Desde el inicio del proyecto de esta línea, uno de los criterios que hemos tenido en consideración para el estudio de traza fueron las Fragas de Catasós. Por esta razón se proyecta la instalación de la línea a más de un kilómetro de distancia de dicha masa. Debemos insistir en que, en los estudios previos de trazado, se han tomado en consideración los comentarios de los múltiples Informes remitidos como consecuencia de las distintas consultas realizadas a los Organismos afectados. Los citados informes facilitaron la delimitación de los Espacios Protegidos, hábitats, suelos de especial protección, etc. En ellos se detallan también las múltiples figuras de protección del territorio que se aplican para la protección y conservación de aquellos valores que así se estiman necesarios. En este sentido, queremos poner de relieve que en ninguno de estos informes se hace mención a la existencia de afección al entorno denominado "Fraga de Casas Vellas". Ni dicho entorno nos consta que esté catalogado como Espacio Protegido. No obstante, y a petición del Ayuntamiento de Lalín, se ha realizado un estudio pormenorizado de las opciones disponibles para minimizar o eliminar el impacto en esa zona de arbolado autóctono, que por supuesto cumpla con toda la normativa autonómica y estatal en vigor y que no supongan una modificación sustancial del proyecto que obligue a iniciar de nuevo el proceso de tramitación. Recientemente Unión Fenosa Distribución S.A. ha trasladado el resultado de dicho análisis planteando varias alternativas. Entre ellas la de la elevación de la línea que permite evitar la afección a la zona arbolada casi en su totalidad, afectando solo a

6 árboles. Entendemos que esta última solución satisface las peticiones tanto del Ayuntamiento de Lalín, como de las diferentes asociaciones que han reclamado en este asunto y pone de manifiesto una vez más el compromiso con el medio ambiente que tiene nuestra compañía".

8. Como complemento de la información recabada a través de las numerosas quejas y de los informes referidos también mantuvimos numerosas reuniones con los promotores de aquellas y con diferentes organizaciones de defensa del medio.

ANÁLISIS

1. Una vez evaluada toda la información aportada se deduce que el proyecto fue autorizado por la consellería competente siguiendo el procedimiento legalmente establecido para proyectos de esta naturaleza. Además, se incorporaron los trámites e informes preceptivos (algunos vinculantes) relativos al ejercicio de las competencias sectoriales afectadas, entre ellas la ambiental y la cultural. En lo relativo a la primera se incorporó la conclusión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a través de la correspondiente declaración, que fue positiva, pero con condiciones de obligado cumplimiento por tener que recogerse en la autorización final. Además, tal y como subrayan los diferentes órganos de la administración y la propia entidad promotora, también se realizaron modificaciones sustanciales del proyecto original que supusieron que tuviera que comenzarse el trámite en varias ocasiones.

2. Ahora la empresa propone la no modificación del proyecto en elementos fundamentales, sobre todo en lo relativo al trazado aprobado, y propone como solución alternativa la elevación de la línea a su paso por el bosque, con el que no se afectaría a la "zona arbolada casi en su totalidad", sino "sólo a 6 árboles". La empresa señala que con eso atiende a las peticiones del Ayuntamiento de Lalín y de las asociaciones que reclamaron y se ponen de manifiesto su compromiso con el medio ambiente.

3. Sin embargo, puestos en contacto con las entidades reclamantes, estas niegan que la solución que se menciona sea la adecuada. Se afectaría de forma considerable a la fraga y en general el paisaje. Además se constituiría una servidumbre en la zona, lo que lleva a que la empresa pueda hacer los trabajos de mantenimiento de la línea, lo que afectaría previsiblemente al resto de la masa arbórea. Existen alternativas más propicias para la protección del bosque en su conjunto y del paisaje.

4. El mismo planteamiento se traslada desde las muchas quejas recibidas más recientemente, más de 11.200, un número muy significativo que debe tenerse en cuenta a los efectos de la evaluar el amplio respaldo a las posiciones que rechazan el proyecto.

5. Las razones a las que nos referimos pueden concretarse, básicamente, en el incumplimiento de las determinaciones del catálogo del paisaje de Deza, aprobado en 2012, y por lo tanto también a la falta de cumplimiento de la ley del paisaje de Galicia, y en términos más concretos a la ausencia de una adecuada evaluación y protección ambiental en lo que se refiere al entorno de la Fraga de Catasós, fundamentalmente al bosque conocido como de Casas Vellas ; y también, como dijimos, a que la última solución propuesta no garantiza la protección del bosque, sino que por lo contrario conlleva la necesidad de hacer prevalecer el carácter de servidumbre de paso de línea eléctrica de alta tensión, con lo que en algún momento se verán afectadas algunas e incluso todos los árboles y los demás elementos del paisaje y el ecosistema.

6. Tal y como expresan los reclamantes en las diferentes comunicaciones mantenidas con ellos, la alternativa propuesta tiene el grave inconveniente de que perjudica a los árboles mencionados por la propia empresa e incluso aumenta el efecto paisajístico por la elevación y por tanto la mayor dimensión de la línea. Pero sobre todo perjudicará al constituirse sobre el bosque en su conjunto -en especial sobre la Fraga de Casas Vellas- una servidumbre de las legalmente reconocidas para las líneas eléctricas. Esa previsión no sólo habilita para que la empresa beneficiaria de la misma, Unión Fenosa Distribución, pueda hacer los trabajos adecuados para el mantenimiento de la línea, sino que mismo obliga a hacerlos, por lo que de cara al futuro casi de forma inexorable se realizarán todas o parte de las afectaciones que ahora pretenden evitarse.

7. Por lo que se refiere a la protección del lugar afectado, los diferentes informes señalan que no se ve afectada la Fraga de Catasós, que tiene la protección prevista para los monumentos naturales. Lo que sí resultaría afectado es el lugar perteneciente al entorno y conocido como Fraga de Casas Vellas. Sin embargo, tal y como señalan los reclamantes en sus escritos y demás aportaciones, ese entorno debe considerarse objeto de un tratamiento específico legalmente vinculante y consistente en lo que a continuación mencionamos.

La Ley 7/2008, de protección del paisaje de Galicia, tiene por objeto el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje de Galicia, con el fin de preservar y ordenar todos los elementos que la configuran en el marco del desarrollo sostenible, entendiendo que el paisaje tiene una dimensión global de interés general para la comunidad gallega, por cuanto trasciende a los campos ambientales, culturales, sociales y económicos. En su art. 9 regula los catálogos del paisaje y señala que estos son documentos de referencia que identificarán determinadas áreas como de especial interés paisajístico.

El Catálogo del paisaje de la comarca paisajística de Deza fue aprobado por el Decreto autonómico 171/2012, que señala, entre otras cosas, que las LAT tienen un impacto severo

por la ocupación que hacen del espacio. Producen un impacto “que consideramos como de magnitud alta”.

Respecto de la zona se señala que “los ecosistemas naturales que sobreviven en la actualidad fueron sometidos a lo largo de los años a una fuerte presión antrópica que, si bien en muchos casos supuso su devaluación, en otros las actuaciones humanas incrementaron su biodiversidad y por lo tanto su valor paisajístico. Se trataría de casos tan emblemáticos como el castañar que compone la Fraga de Catasós…”. También señala que “las Áreas de Especial Interese Paisajística coinciden con las zonas con una mayor calidad paisajística dentro del ámbito de estudio. La calidad paisajística es el grado de excelencia de un paisaje, su mérito para no ser alterada o destruida, su mérito para que su esencia se conserve”. Se atiende los valores “reconocidos” (LIC, Monumento Natural…), pero también aquellas otras áreas que en el apartado de análisis fueron consideradas relevantes atendiendo a su biodiversidad y la condición de conectores al ser corredores que faciliten la funcionalidad de los ecosistemas.

Como estrategias y objetivos de calidad paisajística se procurará mantener la conectividad ecológica precisa para el mantenimiento de la biodiversidad y la preservación de los ecosistemas. No sólo los espacios protegidos oficialmente tienen valor ecológico; por sí mismos solo constituyen islas naturales que desaparecerían de no tener conexión con otros hábitats. De este modo el conector es tan relevante como el espacio protegido en sí, por lo que deben ser identificados para respetarlos y preservarlos en futuras ordenaciones.

De lo anterior se deduce que del catálogo deriva una protección de la zona afectada, sino directa, sí por lo menos en lo relativo a la exigencia de una especial diligencia a la hora de tratar la protección del paisaje o de todos sus elementos en las zonas de interés y en sus entornos o conectores. El catálogo señala también que debe procurarse “mantener la vegetación preexistente, especialmente la arbórea…”.

Según el catálogo, la principal herramienta para prever o corregir los impactos generados por la actividad humana en Galicia es el estudio de impacto e integración paisajístico, en el que se evaluarán los impactos que los proyectos puedan provocar en el paisaje y las medidas de integración paisajística propuestas por las entidades promotoras. Así, conforme al art. 11.1 de la ley 7/2008, de protección del paisaje de Galicia, todos los proyectos que deban someterse al procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental deberán de incorporar en el estudio de impacto ambiental un estudio de impacto e integración paisajístico.

Por su parte el Convenio Europeo del Paisaje de 2000 reconoció jurídicamente al paisaje como bien común, estableciéndola como un derecho general de las poblaciones.

8. De la diferente documentación allegada se deduce que el análisis del impacto paisajístico de la línea no fue suficiente como para por lo menos llegar a un grado adecuado que permitiera preservar la singularidad reconocida tanto de la zona protegida como de su entorno de conectividad, especialmente la zona singular conocida como Fraga de Casas Vellas . Esto afecta especialmente a la DIA, que a pesar de la mención legal que citamos, que obliga a hacer en la evaluación de impacto ambiental un estudio paisajístico específico, no obstante contiene un apartado sobre el tratamiento de esta cuestión que resulta insuficiente y que hace mención sólo a la existencia del propio estudio ("se tendrá especial cuidado en la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se señalan en el estudio …") y se centra en valoraciones que no se refieren a la propia integración paisajística, sino a la restauración y a la reposición del terreno para el caso de quedar fuera de servicio. El estudio que menciona la ley no es el único deber en este tipo de procedimientos, sino que por arriba de la realización del estudio debe hacerse un pronunciamiento específico y particularizado de la administración sobre el mismo, como corresponde a los instrumentos con esta naturaleza, las evaluaciones ambientales. La consellería competente confirma la existencia del estudio del promotor y lo considera suficiente, pero no concreta o detalla su valoración, en especial las causas por las que no aplica medidas correctoras en materia paisajística, y eso a pesar de tratarse de un elemento fundamental a la vista de la normativa citada.

9. Esa ausencia de evaluación específica y de una posterior protección del bosque sucede a pesar de que, por el contrario, sí se dio el correspondiente análisis, que mismo llegó a producir la modificación del proyecto, cuando lo que se conocía era la afección a un concreto bien cultural y también la entrada en el núcleo de Lalín, lo que dio lugar a parte del enterramiento, de acuerdo con la información aportada.
10. Por último, refuerza la línea que señalamos la reciente aprobación por el Ayuntamiento de Lalín de la promoción de la declaración de la Fraga de Casas Vellas como Espacio Natural de Interés Local (ENIL).

CONCLUSIONES

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a las Consellerías de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas y de Economía e Industria, y al Ayuntamiento de Lalín, la siguiente recomendación:

Que se promuevan las medidas precisas para revisar el trazado previsto para la línea de alta tensión objeto de la presente queja con el fin de que se preserve el interés ambiental y paisajístico de la Fraga de Casas Vellas y en general del entorno de la Fraga de Catasós, oficialmente protegida, y que en particular se eviten los perjuicios ambientales y paisajísticos de ese trazado mediante el soterramiento de la línea a un lado de la carretera de entrada a Lalín.

Trasladamos lo mismo a la empresa promotora del proyecto con la petición expresa de que actúe en el sentido indicado.

Agradeciendo de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta la esta institución de la aceptación de la recomendación formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

La/lo saludo atentamente.

Valedor do Pobo

José Julio Fernández Rodríguez
Valedor do Pobo (en funciones)